OBRAS ELECTRICAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA LTDA

Giro: PROYECTOS DE INGENIERIA, CONSTRUCCION, INSTALACION Y MONTAJE
DUQUE DE KENT 0175- RECOLETA
eMail : OBELCO@OBELCO.CL Telefono :
TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:79.890.410- 8

FACTURA ELECTRONICA

Nº169

S.I.I. - SANTIAGO NORTE

Fecha Emision: 02 de Octubre del 2017

SEÑOR(ES):	COMANDO DE INGENIEROS DE EJERCITO
R.U.T.:	61.101.029- K
GIRO:	GOBIERNO CENTRAL
DIRECCION:	SANTO DOMINGO 3317
COMUNA	QUINTA NORMAL CIUDAD: SANTIAGO
CONTACTO:	
TIPO DE COMPRA:	DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Estado de Pago N° 1, correspondiente a la Obra PINTURA EXTERIOR RESPEL Y SALA DE ARMAS, ubicada en el Campo Militar de Pozo Almonte, Región de Tarapacá	1	38.877.246			38.877.246

Forma de Pago:Crédito

MONTO NETO	$	38.877.246
I.V.A. 19%	$	7.386.677
IMPUESTO ADICIONAL	$	0
TOTAL	$	46.263.923

Timbre Electrónico SII
Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

Rodrigo Lobos 2022
12.244.288-8
03. oct- 2017
Cinco

EJEMPLAR N° 915 / HOJA N° 1114 /

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

FISCO - EJÉRCITO DE CHILE

COMANDO DE INGENIEROS

Y

OBELCO INGENIERÍA LIMITADA

En Santiago, a 26 JUN 2017, comparecen, por una parte, el FISCO - EJÉRCITO DE CHILE - COMANDO DE INGENIEROS, RUT N° 61.101.029-K, representado, según se acreditará, por el Comandante de Ingenieros, General de Brigada, don ANDRÉS SILVA VEGA, cédula nacional de identidad N° 7.845.575-6, chileno, casado, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, región Metropolitana, en adelante, el "Mandante", y por la otra, OBELCO INGENIERÍA LIMITADA, RUT N° 79.890.410-8, representada legalmente por don PATRICIO ALFREDO SALINAS VÁSQUEZ, Chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 6.370.087-8, ambos domiciliados en calle Duque de Kent N° 0175, comuna de Recoleta, región Metropolitana, en adelante el "Contratista"., quienes exponen que han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto: El mandante encomienda al contratista la ejecución de la obra denominada "Pintura exterior RESPEL y sala de armas", ubicada en el campo militar de Pozo Almonte, región de Tarapacá, conforme al presente contrato, especificaciones técnicas, itemizado y presupuesto oficial, como a su vez, de acuerdo al presupuesto del contratista, propuesta que es ratificada y entendida como vigente en cada una de sus partes.

SEGUNDO: Régimen contractual: El contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato.

TERCERO: Aspectos administrativos: El presupuesto presentado por el contratista, fue aprobado por el mandante y la ejecución de la obra singularizada en la cláusula primera precedente, fue asignada mediante trato directo al amparo de la facultad señalada en el artículo 1° inciso 4 letras e) y g) del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por DS EMDN N° 803 de 1971, mediante resolución CINGE DEPTO JUR (P) N°4700/1394/1674 del 12.JUN.2017.

CUARTO: Normativa aplicable: Las normas aplicables al presente contrato, y que formarán parte integrante del mismo, son las que a continuación se indican:

a) Ley N° 16.744, que "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales";

b) Ley Nº 17.502, que "Establece normas para obras de exclusivo carácter militar" y crea el fondo para obras de las Fuerzas Armadas;
c) Ley Nº 20.123, que "Regula el trabajo en régimen de subcontratación y el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios";
d) D.F.L. N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que "Aprueba la nueva ley general de urbanismo y construcciones";
e) DS N° 47 de 1992 del Ministerio de Urbanismo y Construcciones que "Fija el nuevo texto de la ordenanza general de urbanismo y construcción";
f) DS N° 101 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que "Aprueba el reglamento para la aplicación de la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales";
g) DS N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que "Aprueba el reglamento sobre prevención de riesgos profesionales";
h) DS Nº 594 de 1999 que "Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo";
i) DSEMDN Nº 803 de 1971 que "Aprueba DN L-334 Reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas";
j) Las normas INN relacionadas con la construcción y materiales; y, en general, todas aquellas de uso corriente relativas a la construcción; y
k) Asimismo, cualquier otra norma que rija las actividades del presente contrato, que sea pertinente y exigida, en especial, por el Ministerio de Salud y del Medio Ambiente en uso de sus facultades fiscalizadoras.

QUINTO: Antecedentes: Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos singularizados en otras cláusulas, los antecedentes que se indican a continuación:

a) El itemizado y presupuesto oficial, elaborados por el constructor civil ECP JAIME AMENABAR VARELA, dependiente de la Jefatura de Construcciones, del Comando de Ingenieros del Ejército.
b) Las Especificaciones Técnicas elaboradas por el constructor civil ECP JAIME AMENABAR VARELA, y por el arquitecto PAC DARKO DIAZ ESPINOZA, dependientes de la Jefatura de Construcciones, del Comando de Ingenieros del Ejército.
c) Informe técnico CINGE JECOE (P) N° 4901/681 de 06.JUN.2017, suscrito por el Jefe de proyecto TCL RODRIGO CABRERA ROZZI y el constructor civil ECP JAIME AMENABAR VARELA, dependientes de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército;
d) Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° CINGE DEPTO JUR (P) N°4700/1394/1674 del 12.JUN.2017, que autoriza trato directo; aprueba el presupuesto del contratista; asigna la presente obra y designa Inspector Fiscal de Obra; y,
e) Presupuesto presentado por el contratista

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o dispuesto en uno de ellos, se considerará igual de obligatorio como si estuviera estipulado o establecido en todos. En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los instrumentos

que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia en que se encuentran enumerados en el párrafo anterior, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el contratista al mandante, a través del Inspector Fiscal de Obra.

SEXTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada es la suma de $ 51.210.079 (cincuenta y un millones doscientos diez mil setenta y nueve pesos) en moneda nacional, IVA incluido, valor a suma alzada y no reajustable.

Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas por el mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

SÉPTIMO: Anticipo: El mandante podrá anticipar hasta un 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de $15.363.024 (quince millones trescientos sesenta y tres mil veinticuatro pesos), en moneda nacional, siempre que el contratista lo caucione con una o más Boletas de Garantía Bancaria, irrevocable y pagadera a la vista, por un valor equivalente al anticipado, a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, con un plazo de vigencia equivalente al plazo que media entre la fecha en que se solicite el anticipo y hasta la devolución del anticipo más 6 (seis) meses, conforme a lo señalado en el artículo 101 bis del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para obtener el anticipo, el contratista deberá solicitarlo por escrito y entregar la(s) boleta(s) de garantía bancaria. Sólo una vez aprobados los antecedentes presentados por el contratista, éste entregará al mandante la respectiva factura a nombre del Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N° 61.101.029-K, domiciliado en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, región Metropolitana. Lo anterior deberá efectuarse a partir de la firma del contrato y su pago se efectuará dentro de los próximos 30 (treinta) días desde su presentación conforme.

Este anticipo deberá ser reintegrado por el contratista en forma total o proporcionalmente a partir del segundo estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago dentro del plazo contractual.

Este anticipo se reintegrará reajustado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada entre el mes de entrega del anticipo y el mes anterior de emisión del estado de pago correspondiente. El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa diaria del uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando facultado el mandante para hacer efectiva la garantía que lo caucione.

El mandante podrá deducir la devolución respectiva del anticipo, del estado de pago que corresponda, sólo en la medida que, a su juicio, el estado de avance de la obra permita pagar una cantidad suficiente para solventar: el monto de devolución del anticipo debidamente reajustado; las multas que eventualmente fueran aplicables; el

pago de las obligaciones laborales, previsionales y sociales del contratista, que eventualmente adeudare y proceda retener; y las demás retenciones y obligaciones que conforme las disposiciones legales, reglamentarias y/o del presente contrato proceda descontar de los estados de pago.

La(s) boleta(s) de garantía será(n) devueltas al contratista en la medida que se reintegre el anticipo, siempre que el reintegro cubra de manera íntegra el valor de la boleta; en caso contrario, la(s) boletas será(n) devuelta(s) una vez que quede efectivamente reintegrado el anticipo.

OCTAVO: Forma de pago: El mandante pagará el precio del contrato, a medida y en proporción del avance de la obra, mediante uno o más estados de pago mensuales o quincenales.

Dichos estados de pago deberán ser presentados por el contratista, en el domicilio del mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la inspección fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Las partidas de carácter global que se encuentren en los presupuestos, atendida su naturaleza, sólo serán pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

NOVENO: Estados de pago: Para su trámite, los estados de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos:

a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares);
b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares);
c) Nómina de Trabajadores (2 Ejemplares);
d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u);
e) Certificado vigente de la Dirección del Trabajo y/o Inspección del Trabajo correspondiente, referido a antecedentes laborales y previsionales (2 Ejemplares);
f) Certificado vigente de la Dirección del Trabajo y/o Inspección del Trabajo correspondiente, referido a cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de subcontratación);
g) Certificados solicitados sobre calidad de los materiales, otorgado por un laboratorio especializado, si así lo establecen las especificaciones o bases técnicas (1 ejemplar original; y
h) Tratándose del último estado de pago, copia del Libro de Avance de Obra autorizada por el Inspector Fiscal, del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula Trigésimo Sexto del presente contrato.

Asimismo, en el caso de no tener subcontratistas, el contratista deberá presentar una declaración jurada, en que se señale la inexistencia de subcontratación de la obra encomendada; por el contrario, si existiere subcontratación, deberá acompañar copia de la autorización de la autoridad administrativa correspondiente y los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente, por cada subcontratista (2 ejemplares, original y copia).

A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente:

a) 10 % (diez por ciento) de valor de las obras pagadas, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere, en conformidad a la cláusula Décimo del presente contrato;
b) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décimo Tercero del presente contrato;
c) Eventualmente, el mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la Ley Nº 20.123, podrá deducir de los estados de pago, los montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del contratista, y;
d) Desde el segundo estado de pago, se descontará de cada uno de los estados de pago, el mismo porcentaje otorgado como anticipo, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago.

Se deja expresa constancia que el mandante proporciona al contratista, en este acto, los formatos para la presentación de los Estados de Pago.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado sólo en cuanto al porcentaje de avance, por lo que no significará bajo ninguna circunstancia, eximir al contratista de su obligación de acompañar los documentos señalados en la presente cláusula para exigir el correspondiente pago.

Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con los estados de pago.

Los estados de pago serán fechados el día que firme la autoridad administrativa. Sólo a partir de ese momento, el contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del Comando de Ingenieros del Ejército, RUT Nº 61.101.029-K, la que será pagada en un plazo máximo de 30 (treinta) días, salvo que la tramitación de los actos administrativos que liberan los fondos para el financiamiento de la obra objeto del presente contrato, hicieran indispensable prorrogar dicho plazo.

DÉCIMO: Retenciones: A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10% (diez por ciento) de su valor, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Las retenciones, serán devueltas al contratista una vez efectuada la recepción provisional de las obras, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo

dispuesto en el artículo 114 y 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO PRIMERO: Plazo del contrato: El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de 60 (sesenta) días corridos, contados desde la fecha de entrega de terreno, debidamente oficializada en un Acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el contratista y el Inspector Fiscal.

La entrega de terreno se efectuará dentro de 15 (quince) días, contado desde la suscripción del presente instrumento, sin perjuicio de la facultad de la Administración de prorrogar dicho plazo por causa justificada.

DÉCIMO SEGUNDO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del contratista, efectuada con a lo menos 10 (diez) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes.

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del contratista mantener informado al mandante de toda circunstancia que pudiere incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que, el contratista, sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito, al mandante, dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual.

En tal caso, si el mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad- referéndum consignando esas circunstancias. En todo caso, si el contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

DÉCIMO TERCERO: Multas: El mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del DS EMDN Nº 803 de 1971 que "Aprueba DNL-334 Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", la que se calculará sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere.

La aplicación de las multas se efectuará por el mandante, administrativamente, sin forma de juicio, y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal: El contratista será responsable de los trabajos que ejecute de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía

legal, contado desde la recepción de la obra a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera, del Código Civil; el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcción; y el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la construcción, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista deberá constituir una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista y depositable, equivalente al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de $ 1.536.302 (un millón quinientos treinta y seis mil trescientos dos pesos), a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del presente contrato y hasta la fecha de término de la obra, más 6 (seis) meses, la cual deberá contener la glosa: *Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la obra denominada "Pintura exterior RESPEL y sala de armas", ubicada en el campo militar de Pozo Almonte".*

La boleta de garantía bancaria, se devolverá al contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La garantía otorgada por el contratista, obedece a la necesidad de garantizar al mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales.

Si el contratista violase tales garantías o aparecieren defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5 (cinco) años siguientes después del término de obra, el contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho.

DÉCIMO SEXTO: Seguros: El contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante la ejecución de la obra y hasta su recepción provisional, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura mínima equivalente a 1000 UF (mil unidades de fomento) y otra contra incendio progresivo, con una cobertura mínima por el monto total de la obra, incluyendo bodega de materiales e implementos, o bien, una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, con esta misma cobertura mínima, en todos los casos en beneficio de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4 y sin deducibles.

En el evento que las compañías aseguradoras que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducible, el contratista asume, desde ya, el pago de dicho deducible.

Conforme lo establece la resolución que asigna la presente obra, es requisito previo e imprescindible, para proceder a la suscripción del presente instrumento, acompañar las pólizas señaladas en el párrafo anterior, originales, la garantía de fiel cumplimiento del contrato y el certificado de pago correspondiente al total de las primas, salvo que las mismas pólizas señalen que fue pagado al contado.

El contratista podrá entregar en reemplazo de las pólizas contratadas, un certificado de asegurabilidad o cobertura en que se indique la obra asegurada, los riesgos cubiertos, y el pago de la(s) póliza(s). No obstante, si optara por esta opción, le será exigida materialmente la(s) póliza(s) contratadas como requisito previo para la entrega del terreno.

DÉCIMO SÉPTIMO: Actualización de garantías y seguros: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 7 (siete) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o, del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias.

DÉCIMO OCTAVO: Cumplimiento de la planificación: El contratista se compromete a ejecutar la obra, de acuerdo al presupuesto aprobado, carta Gantt, especificaciones técnicas generales de Arquitectura, presupuesto oficial e informe técnico, señalados en la cláusula quinto precedente y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas, de la obra elaboradas por el mandante y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.

Las obligaciones que contrae el contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

DÉCIMO NOVENO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal, por el TCL RODRIGO CABRERA ROZZI, o quien le subrogue o reemplace, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas; la Inspección Técnica de la obra será efectuada por el constructor civil ECP JAIME AMENABAR VARELA, o quien le subrogue o reemplace; ambos dependientes de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros.

El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente aquellas contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo, desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

VIGÉSIMO: Obligaciones del Contratista: El contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarto precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista se obliga, especialmente, a:

a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de Procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido;
b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental;
c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera;
d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra;
e) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado;
f) Contratar, bajo su nombre, al personal que labore en la obra;
g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y de todo lo necesario para la correcta ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra;
h) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato; y
i) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente.

En caso que el contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la obra, el mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la Ley, el Reglamento o lo previsto en el presente contrato.

El contratista deberá considerar remarcadores para los consumos de agua potable y electricidad, siempre y cuando los sectores en donde se emplace el proyecto lo permitan. Asimismo, deberá instalar un tablero provisorio de distribución de alumbrado y fuerza para la obra en ejecución, considerando la potencia que se

requiera en las faenas, para asegurar la normalidad en el uso y no se perjudique las instalaciones.

El contratista deberá considerar como construcciones provisionales la instalación de faenas y bodega, y el aseo y cuidado de la obra, en conformidad a lo dispuesto en las especificaciones técnicas del presente proyecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidades del Contratista: El contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y, en general, establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores.

Los trabajadores dependerán exclusivamente del contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de las facultades que conforme a la ley, el Reglamento y lo dispuesto en este contrato le corresponden al mandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Listado de trabajadores: El contratista deberá entregar al mandante una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carnet, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente. El mandante se reserva el derecho de rechazar, siempre fundadamente, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado.

El mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el mandante tendrá derecho a que el contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al contratista.

VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad especial: El contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar.

VIGÉSIMO CUARTO: Subcontratación: El contratista solo podrá subcontratar parte de las obras siempre que obtenga la correspondiente autorización de la autoridad que firma el presente contrato, en conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. En caso que el

mandante autorice la subcontratación, el contratista queda de todas formas responsable de todas las obligaciones contraídas con el Fisco en virtud del presente contrato y reglamento, así como también del pago de todas las obligaciones para con los obreros, empleados, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista.

En tal sentido, el contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley Nº 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: Permisos y derechos: Será de responsabilidad del contratista, aquellos trámites que fueren necesario y que eventualmente correspondieren, como los derechos de empalme, alcantarillado, agua potable, gas y empalmes eléctricos.

Para estos efectos el mandante se obliga a proporcionar al contratista, en el menor tiempo posible, todos los antecedentes y documentos que se requieran para la tramitación y obtención de dichos permisos.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso precedente, las partes señalan expresamente que será de responsabilidad del mandante la tramitación y obtención, ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, del permiso de construcción y/o edificación.

VIGÉSIMO SEXTO: Profesionales y Técnicos del Contratista: El contratista deberá contar con a lo menos un profesional, a cargo de la administración, dirección y supervisión de la obra (constructor civil o ingeniero constructor, o arquitecto o ingeniero de obras civiles), y que deberá acreditar un mínimo de 3 (tres) años en la dirección de obras similares a la presente obra, con dedicación exclusiva y presencia diaria en terreno. Si procediere, los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Pruebas y controles de calidad: El costo de los análisis y ensayos de materiales que se deban realizar, cuando correspondieren conforme a las especificaciones técnicas, serán de cargo del contratista. El mandante podrá solicitar los ensayos que estime necesarios para acreditar la calidad especificada. Los ensayos deberán ser elaborados por un laboratorio debidamente autorizado por el Inspector

Los estados de pago que involucren partidas sujetas a controles de calidad conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas, deberán adjuntar los certificados de ensayos correspondientes, requisito indispensable para dar curso a su pago.

VIGÉSIMO OCTAVO: Precauciones en faena: El contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad emanadas de la Asociación Chilena de

Seguridad (ACHS.), o por las que instituciones del rubro dicten sobre la materia. Además, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los obreros circular por las áreas autorizadas para ello.

VIGÉSIMO NOVENO: Recepción provisional de la obra: Una vez terminados los trabajos el contratista solicitará por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de las especificaciones del contrato y comunicarlo al mandante por oficio, en un plazo no superior a 10 (diez) días hábiles, indicando la fecha en que el contratista puso término a la obra.

La autoridad respectiva designará, por medio de una resolución, una Comisión con el objeto que proceda a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas".

Una vez verificado por la comisión, el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del Acta respectiva, el contratista deberá presentar ante la Comisión designada, los antecedentes que se detallan a continuación, si correspondiere: 1. Los Manuales de funcionamiento de equipos; 2. Las garantías asociadas al equipamiento; 3. Planos As-Built de las Obras Civiles; 4. Manual de mantenimiento.

Si después de efectuada la Recepción Provisional, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 112 a 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones, y se ha verificado el fiel cumplimiento del contrato, se procederá a la devolución de las retenciones.

TRIGÉSIMO: Visita Inspectiva: El mandante se reserva el derecho para efectuar, dentro de los 60 (sesenta) días anteriores al vencimiento de la garantía de que habla la cláusula Décimo Quinto del contrato, una visita Inspectiva de la Obra, a la que deberá asistir, obligatoriamente, el contratista o un representante de éste legalmente facultado para ello.

Para estos efectos, el contratista deberá informar al mandante dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la comunicación de la realización de la visita inspectiva, la individualización de la persona designada para tales efectos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Recepción definitiva de las obras: La recepción definitiva se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya transcurrido el plazo de garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Liquidación del contrato: Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a

lo señalado en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas".

TRIGÉSIMO TERCERO: Cesión del contrato y/o créditos emanados del contrato: El contratista excepcionalmente, podrá solicitar el traspaso del contrato, lo cual deberá justificar plenamente, pudiendo el mandante autorizar dicho traspaso, si a su juicio procediere, a través de una resolución fundada, fijando en el acto las garantías exigidas al nuevo contratista, las cuales se deberán rendir antes de reducir a escritura la resolución de autorización y que no podrán ser inferiores a las ya constituidas, en atención a lo dispuesto en el "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas".

El mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente, cualquier gestión que el contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

TRIGÉSIMO CUARTO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad- referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el mandante y el contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

TRIGÉSIMO SEXTO: Declaración de Especies. Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago.

Esta declaración será requisito para que el mandante proceda a dar curso a dicho documento.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Plazos: Para los efectos del presente contrato, se entenderá que todos los plazos señalados en este instrumento se entienden de días corridos, excepto cuando indique mención en contrario.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Todos los gastos notariales que irrogue la tramitación de presente obra, tales como las reducciones a escritura pública que ordene el mandante, ya sea del acto administrativo que aprueba el presente contrato como

sus modificaciones, y liquidación, serán de cargo del contratista, no pudiendo éste exigir ningún tipo de reembolso al mandante.

TRIGÉSIMO NOVENO: Personería: La personería del Comandante de Ingenieros para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley Nº 17.502 de 1971; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 803 de 1971, en el decreto MDN SS.FF.AA. Nº 745 de 17.DIC.2015, que asciende al grado de General de Brigada a don ANDRÉS SILVA VEGA, y el DS MDN SSFFAA Nº 419 de 12.AGO.2016 que lo nombra Comandante de Ingenieros del Ejército, tomado de razón por la contraloría General de la República con fecha 23.DIC.2016.

La personería de PATRICIO ALFREDO SALINAS VÁSQUEZ, para representar a la empresa OBELCO INGENIERÍA LIMITADA, consta de la escritura pública de fecha 16.ENE.1989, otorgada ante el Notario Público de Providencia don CAMILO VALENZUELA RIVEROS.

Los documentos mencionados no se insertan, por ser conocidos de las partes.

El presente contrato se extiende en 5 (cinco) ejemplares de idéntico tenor, data y validez, quedando 4(cuatro) copias en poder del mandante y 1 (uno) en poder del contratista. En comprobante y previa lectura, firman:

EJERCITO DE CHILE
Cuerpo de Ingenieros del Ejército
COMANDO DE APOYO

ANDRÉS SILVA VEGA
General de Brigada
Comandante de Ingenieros del Ejército.

PATRICIO SALINAS VÁSQUEZ
Representante Legal
OBELCO Ingeniería Limitada

DISTRIBUCIÓN:
1. OBELCO INGENIERÍA LIMITADA (Duque de Kent Nº 0175, comuna de Recoleta, región Metropolitana)
2. CINGE JECOE
3. CINGE DEPTO AOCT DPI
4. CINGE DEPTO ADM F Y C
5. CINGE DEPTO JUR (ARCHIVO)

5 Ejs. 14 Hjs.